

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.

Asunto : EJECUTIVO
Radicación : 2019-00103-00
Demandante : ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
Demandado : COOMEVA EPS

DANIEL GONZALEZ DIAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de **COOMEVA EPS S.A.**, por medio del presente escrito y con nuestro acostumbrado respeto concurro ante usted, dentro del término legal para ello, con el fin de formular incidente de nulidad de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso:

I. RESOLUCIÓN 006045 DEL 27 DE MAYO DE 2021

Mediante la Resolución 6045 del 27 de mayo de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la toma de posesión inmediata de bienes haberes y negocios de la parte demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., circunstancia que fue puesta inmediatamente en conocimiento de todos los despachos judiciales del país, además de ser dictada mediante acto administrativo que cumplió con los requisitos de validez y publicidad.

Y es que en efecto, la Resolución 6045 de 2021, en su artículo tercero dispuso:

ARTICULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1-. Medidas preventivas obligatorias.

c) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de la toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

II. RESOLUCIÓN 202151000125056 DEL 27 DE JULIO DE 2021

La medida de intervención de la COOMEVA EPS S.A. fue prorrogada por la Superintendencia Nacional de Salud hasta el 27 de septiembre de 2021 mediante Resolución 202151000125056 del 27 de Julio de 2021, razón por la cual, en cumplimiento del literal c) del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 6045 de 2021, el proceso debe estar suspendido mientras esté vigente la medida de intervención.

En lo que hace relación al levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos de depósito judicial a la entidad intervenida, la Resolución 202151000125056 del 27 de Julio de 2021 dispuso:

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR al Consejo Superior de la Judicatura para que a través de Circular instruya y sea divulgado el cumplimiento de ley que los Honorables Jueces y Magistrados de la República deben dar en relación con el régimen legal de intervención de empresas o entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, acatando las órdenes contenidas en los actos administrativos que ordenan la toma de posesión, las medidas de suspensión de los procesos ejecutivos y coactivos, la cancelación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de depósitos judiciales, al Agente Especial, así como su cumplimiento entre los colaboradores y demás personal que desempeñe funciones inherentes al manejo de los depósitos judiciales, conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 29 de enero de 2021.

El Superintendente Delegado para las Medidas Especiales adelantará la comunicación correspondiente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva, de la presente resolución.

III. SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Conforme a la normatividad antes señalada, es claro que desde la expedición de la resolución 6045 del 27 de mayo de 2021 se configuró una causal legal de suspensión del proceso ejecutivo que debió ser inicialmente por el término de dos meses que corresponden a la duración de la medida de intervención que a la postre fue prorrogada de conformidad con la Resolución 202151000125056 del 27 de Julio de 2021.

Debe aclararse que la suspensión del proceso ejecutivo no tiene como finalidad notificar al agente especial sino permitir que a través del levantamiento de las medidas cautelares la entidad pueda lograr una recuperación económica que le permita seguir desarrollando su objeto social.

Por esa razón es que la suspensión del proceso ejecutivo no es el único efecto procesal de la toma de posesión de la entidad, sino que la misma está acompañada de otros de vital importancia como el levantamiento de las medidas cautelares:

Según el párrafo del artículo 3° de la Resolución No. 06045 del 27 de mayo de 2021, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, en especial el siguiente literal:

“Artículo 2.4.2.1.2. Toma de posesión y nombramiento del agente especial. La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria, según el caso, declarará la toma de posesión de la cooperativa. El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, o

la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de Cooperativas no inscritas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida, nombrará al Agente Especial y al revisor fiscal.

[...]

Los efectos de la Toma de Posesión serán los siguientes:

[...]

f) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que recaigan sobre bienes de la cooperativa. **La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria librarán los oficios correspondientes.**” (Negrilla fuera del original).

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021.
2. Resolución No. 202151000125056 del 27 de julio de 2021.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMEVA EPS S.A.

PETICIÓN

Conforme al numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso se encuentra acreditada una causal de nulidad de todo lo actuado a partir del 27 de mayo de 2021 fecha en la cual fue con todas las formalidades legales fue emitido el acto administrativo No. 006045, así como su prorrogia referente a la toma de posesión de los bienes y haberes de COOMEVA EPS.

NOTIFICACIONES

En la Carrera 34 No. 42 – 90 de la ciudad de Bucaramanga, Correo electrónico: daniel_gonzalez@coomevaeps.com

Cordialmente,



DANIEL GONZALEZ DIAZ

cc. 91.527.934

RP 185.899 C. S de la J

COOMEVA EPS.